



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Los suscritos: Magistrado **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, nombrado según Decreto No 02-2009 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de Enero del 2009, Hondureño, mayor de edad, casado, con identidad No 0101 1955 01062 y con domicilio en Tegucigalpa y Doctor **JORGE A. SUBERO ISA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-9, domiciliado en la Avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en nombre y representación de las Instituciones que presidimos y debidamente facultados para este acto, el cual tiene como objetivo el interés común por institucionalizar las relaciones inter jurisdiccionales, el desarrollo de los procesos de integración jurídica de la región y la cooperación más amplia en el campo de sus respectivas competencias y atribuciones:

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, representadas por sus Presidentes, son la máxima expresión de los Poderes Judiciales de sus respectivos países.

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, dando cumplimiento al Convenio Marco de cooperación y asistencia entre las instituciones judiciales, representadas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el documento aprobado en la Asamblea Plenaria de la XIII Edición de esta organismo, celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana los días 21 y 22 de junio del año 2006, y animados por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones de cooperación y concertación que se viene manteniendo en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Que ambas instituciones son del criterio que la cooperación bilateral entre poderes judiciales contribuye a los propósitos de perfeccionar la justicia y asegurar el





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS

cumplimiento de los principios democráticos universalmente aceptados que garantizan la defensa de los derechos y libertades del ser humano.

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana tienen el interés en realizar actividades de cooperación internacional que le permitan cumplir mejor con sus objetivos y finalidades.

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana se guían por el deseo de desarrollar relaciones de colaboración recíproca.

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana tienen la voluntad de fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de impartir justicia.

Que ambas instituciones tienen la experiencia positiva de desarrollar la cooperación, establecer relaciones continuas y diferentes formas de colaboración en distintas esferas de la actividad profesional.

Que en fecha dos (02) del mes de sept. del presente año dos mil diez (2010), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana aprobó la firma del presente acuerdo, mediante Acta n° 29/2010.

Que en fecha ocho (08) del mes de septiembre del presente año dos mil diez (2010), el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras aprobó la firma del presente acuerdo, mediante Punto n°5, literal i) del Acta n° 46.

Que por todo lo anterior, y aunado al hecho que uno de los fines necesarios de la cooperación internacional entre los Poderes Judiciales es la difusión de las experiencias prácticas sobre el trabajo y métodos de la formación de los jueces y desarrollo institucional.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto: Que el presente Convenio sirve de marco para facilitar y potenciar la cooperación bilateral y la asistencia en el ámbito judicial entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS

SEGUNDO: Actividades: Que el desarrollo de la presente cooperación incluye lo siguiente:

- a) Intercambio de delegaciones y especialistas de diferentes niveles jurisdiccionales y administrativos;
- b) Estructuración y capacitación de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro de la República de Honduras;
- c) Apoyar e intercambiar experiencias sobre la formación de la carrera judicial;
- d) Apoyar e intercambiar experiencias sobre la formación de los sistemas para la evaluación de desempeño de jueces;
- e) Promoción de viajes recíprocos de los magistrados y jueces para realizar intercambio de experiencias;
- f) Promoción de seminarios de mutuo interés;
- g) Promoción de encuentros de representantes de las partes para la formación, capacitación y actualización de magistrados y jueces;
- h) Intercambio de experiencia laboral, para ayudarse mutuamente en tareas de aumentar la eficiencia de la justicia y resolver los asuntos problemáticos de la práctica judicial y el desarrollo institucional.
- i) Examen de las particularidades estructurales y las responsabilidades funcionales de las Cortes Supremas de ambos países, así como la organización de sus subdivisiones judiciales y administrativas;
- j) Información acerca de la organización de las Cortes Supremas de ambos países, los procedimientos de preparación y formación del cuerpo judicial, así como las actividades que realicen ambas para garantizar los derechos e intereses ciudadanos;
- k) Promoción de otros eventos relacionados con las investigaciones comunes en la esfera de la práctica judicial y la gestión administrativa.

TERCERO: Coordinación: Para la coordinación de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes acuerdan crear un Consejo Mixto compuesto por sus representantes, con el propósito de elaborar y coordinar los planes de actividades de acuerdo con las cláusulas del presente Convenio, así como analizar los resultados de esta cooperación.

CUARTO: Ejecución: Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los planes o actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente acuerdo, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS

En los casos en que la publicación de una información solicitada por una de las partes no está prevista según la legislación de la otra parte o si esta información no existe, a la parte interesada se le informará sobre ello por escrito.

QUINTO: Financiación de las actividades: Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en el plan o acuerdo específico serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

Cada una de las partes controlará la transparencia de sus gastos hechos para llevar a cabo los elementos planificados, así como observará el cumplimiento de las responsabilidades contractuales referentes al carácter de los eventos que se realicen.

SEXTO: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, con sus enmiendas y suplementos serán resueltas por las partes de común acuerdo.

SÉPTIMO: La Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana mantendrán contactos directos o por la vía diplomática en lo que atañe al presente Convenio.

OCTAVO: El presente Convenio no afecta las disposiciones de los acuerdos internacionales de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana sobre asuntos jurídicos, de los cuales son miembros las partes.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

DÉCIMO: El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la supuesta fecha de cese del mismo. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

Firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras y en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el día viernes diez (10) y el día martes





SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
REPÚBLICA DOMINICANA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS

catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diez respectivamente, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la Corte Suprema de Justicia de
la República de Honduras




Jorge Alberto Rivera Avilés
Presidente

Tegucigalpa, Honduras

Por la Suprema Corte de Justicia de
la República Dominicana



Jorge A. Subero Isa
Presidente

Santo Domingo, República Dominicana